



**PROYECTO LEY QUE DISPONE EL
NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y
PROGRESIVO DEL PERSONAL
CONTRATADO MEDIANTE LOCACIÓN DE
SERVICIOS EN EL SECTOR SALUD**

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DEL
PERSONAL CONTRATADO MEDIANTE LOCACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR
SALUD**

Artículo 1. Objeto y Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional y progresiva, el nombramiento del personal que presta servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos desconcentrados, los gobiernos regionales del sector, mediante contratos de locación de servicios y Comités Locales de Administración de Salud - CLAS; con la finalidad de garantizar el reconocimiento de los derechos laborales y la estabilidad en el empleo de los trabajadores del sector salud contratados mediante locación de servicios regulada en el artículo 1764 del Código Civil.

Artículo 2. Alcance de la Ley

La presente Ley es aplicable a todo el personal contratado mediante locación de servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos descentralizados, los gobiernos regionales del sector y Comités Locales de Administración de Salud - CLAS, comprendiendo a los siguientes grupos ocupacionales:

- a) Profesionales de la salud.
- b) Técnicos y auxiliares asistenciales de la salud.
- c) Profesionales y técnicos administrativos.
- d) Auxiliares administrativos.
- e) Conductores, personal de vigilancia, guardianía, mantenimiento, limpieza y servicios generales.

Artículo 3. Requisitos

El acceso al nombramiento regulado en la presente Ley requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber prestado servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos desconcentrados o los gobiernos regionales del sector salud, mediante contrato de locación de servicios por un período no menor de tres (3) meses consecutivos o doce (12) meses acumulados, y haber mantenido vínculo laboral bajo cualquier modalidad contractual (CAS, plaza orgánica o locación de servicios) entre enero de 2020 y el 31 de mayo de 2022, previo a la entrada en vigencia de la presente Ley.
- b) Acreditar documentalmente el tiempo de servicios prestados bajo dicha modalidad contractual.

Artículo 4. Aplicación progresiva

El proceso de nombramiento se desarrolla de manera progresiva, de conformidad con lo que establezca el reglamento de la presente Ley, considerando los grupos ocupacionales, niveles de carrera y disponibilidad presupuestal, el proceso deberá concluir en un plazo máximo de cinco (5) años desde la vigencia de esta norma.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos desconcentrados y de los gobiernos regionales del sector.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. Vigencia

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDO. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Salud, aprueba el reglamento de la presente Ley en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.

Lima, 15 de setiembre de 2025



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2025 10:35:17-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2025 17:34:02-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2025 10:36:05-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2025 12:21:24-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2025 12:31:40-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/09/2025 14:11:03-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2025 15:54:06-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2025 17:24:35-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2025 10:16:28-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El trabajo, reconocido como derecho y deber en el artículo 22 de la Constitución Política del Perú, constituye la base del bienestar social y la realización personal. No obstante, en el sector salud persiste la contratación de personal mediante locación de servicios para funciones de carácter permanente y subordinado, lo cual desnaturaliza la naturaleza civil de este contrato prevista en el artículo 1764 del Código Civil.

Según información del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), más de 170 000 personas prestan servicios en el Estado mediante contratos de locación de servicios, de las cuales aproximadamente 8 470 pertenecen al sector salud. Estos trabajadores realizan funciones esenciales en hospitales, institutos y centros de salud, pero laboran sin gozar de beneficios laborales como vacaciones, seguridad social, compensación por tiempo de servicios ni licencias por maternidad, gestación o lactancia, pese a encontrarse en condiciones de subordinación y permanencia.

El uso indebido de la locación de servicios vulnera principios constitucionales de igualdad y no discriminación (artículos 2 inciso 2 y 26 inciso 1 de la Constitución), así como la obligación estatal de brindar servicios de salud de calidad (artículo 7 de la Constitución y Ley N.º 26842, Ley General de Salud).

1.1. Identificación del problema

La existencia de una situación de informalidad y precarización laboral en el sector salud, producto del uso indebido de contratos de locación de servicios para cubrir funciones permanentes y subordinadas, lo que vulnera derechos laborales, genera inequidad y afecta la eficiencia de los servicios públicos de salud.

Actualmente, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos desconcentrados y los gobiernos regionales del sector salud, existe un número significativo de trabajadores que prestan servicios de carácter permanente bajo la modalidad de locación de servicios, regulada por el artículo 1764 del Código Civil. Esta figura contractual está diseñada para labores de naturaleza no subordinada y temporal; sin embargo, en la práctica, muchos de estos trabajadores cumplen funciones permanentes, continuas, subordinadas y bajo control directo de la entidad, características propias de una relación laboral.

Esta situación ha originado una precarización del empleo en el sector salud, evidenciada en la ausencia de derechos laborales básicos (remuneraciones justas, estabilidad, vacaciones, compensación por tiempo de servicios, licencias, seguridad social, entre otros), así como en una alta rotación del personal, lo que afecta directamente la continuidad, calidad y eficiencia de los servicios de salud brindados

a la población. Además, genera desigualdad de trato respecto de otros trabajadores que realizan funciones similares, pero cuentan con vínculo laboral reconocido.

La persistencia de este problema ha dado lugar a conflictos laborales, demandas judiciales y protestas del personal contratado bajo esta modalidad, lo que evidencia la necesidad de una intervención normativa que regularice progresivamente su situación laboral, reconociendo su condición de trabajadores permanentes y garantizando sus derechos fundamentales.

1.2. Análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad

El proceso de nombramiento no genera gastos adicionales al Tesoro Público, pues los trabajadores ya son financiados bajo contratos de locación. La medida otorga estabilidad y beneficios laborales sin aumentar de manera inmediata la carga presupuestal, ya que el financiamiento se realiza de manera progresiva y programada en la Ley de Presupuesto de cada año fiscal.

Desde la perspectiva social, la norma permitirá mejorar las condiciones de vida de miles de trabajadores y asegurar la continuidad de los servicios de salud en beneficio de la ciudadanía, garantizando un servicio más estable y profesional.

1.3. Análisis del marco normativo

La propuesta se sustenta en el marco constitucional y legal vigente:

- **Constitución Política del Perú, artículos 22, 23 y 26.**

La Constitución Política del Perú, en su artículo 25, establece que el trabajo es un derecho y un deber de la persona, reconoce la importancia del trabajo para el desarrollo personal y social, y promueve condiciones que garanticen el ejercicio de este derecho, también menciona la protección de los trabajadores, asegurando condiciones justas y equitativas, así como el acceso a la seguridad social; además, fomenta la participación de los trabajadores en la gestión de las empresas y la negociación colectiva.

- **Ley N.º 26842, Ley General de Salud.**

La Ley N.º 26842, aprueba la Ley General de Salud en Perú, establece un marco normativo para garantizar el derecho a la salud de la población, esta ley es fundamental para el desarrollo de políticas de salud pública en nuestro país.

- **Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.**

Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público. Asimismo, regula el ingreso, de los derechos y los deberes que

corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable y prestan servicios de naturaleza permanente en la administración pública.

- **Decreto Legislativo N.º 1153, que regula la política de compensaciones del personal de salud.**

Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado. Establece una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del estado, como bonificaciones y otros, al personal de salud nombrado. de conformidad con la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.

- **Ley N.º 31298, que prohíbe los contratos de locación de servicios en el sector público para funciones subordinadas.**

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC 00011-2020-PI/TC y otras) ha reiterado que no se puede encubrir una relación laboral bajo una modalidad civil cuando existe prestación personal, subordinación y remuneración.

1.4. Antecedentes

Durante el periodo parlamentario 2021-2025 del Congreso de la República, se han presentado diversas iniciativas legislativas con objeto similar al que se plantea en la presente propuesta normativa:

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Título	Estado	Autores
08271/2023-CR	25/06/2024	LEY QUE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL, GRADUAL Y PROGRESIVA EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS EN EL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y DE LOS GOBIERNOS REGIONALES	DICTAMEN	Mori Celis, Juan Carlos
08163/2023-CR	13/06/2024	LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS EN EL MINISTERIO DE SALUD.	EN COMISIÓN	Portalatino Ávalos, Kelly Roxana
06964/2023-CR	02/02/2024	LEY QUE AUTORIZA NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE SALUD, PROFESIONALES, TÉCNICOS Y AUXILIARES, CON CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ALCANCES DE LA LEY N° 30957 ENCONTRABAN CON CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS	DICTAMEN	Cerrón Rojas, Waldemar José
05165/2022-CR	24/05/2023	LEY QUE ESTABLECE DE MANERA EXCEPCIONAL EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO LA MODALIDAD DE LOCACION DE SERVICIOS EN EL MINISTERIO DE SALUD, ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL SECTOR SALUD Y UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNO REGIONALES	EN COMISIÓN	Paredes Gonzales, Alex Antonio
03696/2022-CR	29/11/2022	LEY QUE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ EL NOMBRAMIENTO DE LOS SERVIDORES CONTRATADOS BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE SALUD	EN COMISIÓN	Flores Ancachi, Jorge Luis

Fuente: Portal Web del Congreso de la República.

Dichas iniciativas evidencian la existencia de una preocupación constante y reiterada en la agenda legislativa nacional por regular, reconocer y fortalecer la situación de los locadores en el ámbito de la salud.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente Ley no deroga ni modifica expresamente otras disposiciones legales, pero sí complementa y fortalece el marco jurídico nacional en materia de contratación y derechos laborales en el sector público, especialmente en el ámbito de la salud.

III. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La aprobación y ejecución de la presente Ley implica un proceso de regularización progresiva de trabajadores del sector salud contratados mediante locación de servicios, sin generar un impacto presupuestal adicional inmediato, dado que el personal ya se encuentra actualmente financiado con recursos del Tesoro Público bajo dicha modalidad contractual.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

4.1. Relación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa está alineada con el Acuerdo Nacional¹ y vinculados con las Políticas de Estado siguientes:

Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

En esta política, el Estado se compromete a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo el Estado:

- a) Combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.

¹ Las 35 Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, <https://acuerdonacional.pe/>

- b) Fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el estado y la sociedad civil.
- c) Fortalecerá una institución al más alto nivel del estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género.
- d) Dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo.
- e) Desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas.
- f) Promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.

Política 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

En esta política, el Estado se compromete a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, en esta política, el Estado se compromete a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. En esta política, el Estado se compromete además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado:

- a) Fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales.
- b) Contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo.
- c) Garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales.

- d) Desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.

Política 28: Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial.

En esta política, el Estado se compromete a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, En esta política, el Estado se compromete a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Con este objetivo el Estado:

- a) Promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano.
 - b) Promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación.
 - c) Promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla.
 - d) Consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz.
 - e) Difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.
 - f) Adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación.
 - g) Establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil.
- (...)

4.2. Relación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa legislativa está vinculada con los siguientes objetivos de la agenda legislativa:

- Política N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política N° 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo.
- Política N° 28: Plena Vigencia de la constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

Lima, 15 de setiembre de 2025